



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de junio del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se admite y se declaran improcedentes las denuncias de juicio de responsabilidad política presentadas por los Ciudadanos Julio Eduardo Tejeda Ortiz, Marco Antonio Camargo Salgado, Emma Aguilar Lagos, Victoria Karely Galarza de la Paz, y diversos ciudadanos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, en contra de los ciudadanos Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Ricardo Ferrer Martínez, Miguel de la Cruz Pérez, José Armando Socket Hernández, Ángel Sotelo Ortiz, Rafael Saldaña Julian, Nancy Garandilla Durán, en su carácter de fiscal general, vicesfiscal de control, evaluación y apoyo a la procuración de justicia, vicesfiscal de prevención y seguimiento, director general de recursos humanos y desarrollo de personal, coordinador de zona, y directora del centro de justicia alternativa, respectivamente, todos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"DICTAMEN DE VALORACIÓN PREVIA

1. Metodología.

La Comisión de Examen Previo atento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se encuentra facultada para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 191, 193 y 195 de la Constitución Política del Estado, en consecuencia, realizó el análisis de las Denuncias de Juicio de Responsabilidad Política, promovidas por:

- Emma Aguilar Lagos y Victoria Karely Galarza de la Paz, en contra de la Teniente Coronel, Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal general del Estado; Militar licenciado José Armando Socket Hernández, Director General de Recurso Humanos y Desarrollo de Personal; Militar Licenciado Ángel Sotelo Ortiz, Coordinador de Zona; Militar Licenciado Rafael Saldaña Julián; Maestra Nancy*



PODER LEGISLATIVO

Gandarilla Durán, Directora del Centro de Justicia Alternativa. (Ratificada por Emma Aguilar Lagos)

- *Diversos trabajadores y José Manuel Martínez Hernández, como representante común, en contra de la Fiscal General del Estado, Sandra Luz Valdovinos Salmerón (sin ratificar).*
- *Denuncia presentada por el Ciudadano Marco Antonio Camargo Salgado en contra de Ricardo Ferrer Martínez, en su carácter de Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado.*
- *Denuncia por el Ciudadano Julio Eduardo Tejeda Ortiz en contra de Ricardo Ferrer Martínez, en su carácter de Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado.*

Por lo que en el apartado denominado de “Antecedentes” del presente Dictamen, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Denuncias de Responsabilidad Política antes descritas.

En el apartado de “Contenido de la Denuncia”, se expone el contenido de la misma, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico; así como de las actuaciones realizadas por la Comisión de Examen Previo.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 07 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura ordenó turnar a la Comisión de Examen previo la denuncia presentada por el C. Julio Eduardo Tejeda Ortiz, en contra del C. Ricardo Ferrer Martínez, en su carácter de Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDO. En sesión de fecha 07 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura ordenó turnar a la Comisión de Examen Previo la denuncia de responsabilidad política promovida por el C. Marco Antonio Camargo Salgado, en contra del C. Ricardo Ferrer Martínez, en su carácter de Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado.

TERCERO. En sesión de fecha 07 de noviembre de 2023, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura ordenó turnar el escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrito por las Ciudadanas Emma Aguilar Lagos y Victoria Karely Galarza de la Paz, en contra de la Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón y los Licenciados Miguel de la Cruz Pérez, José Armando Socket Hernández, Ángel Sotelo Ortiz, Rafael Saldaña Julían y Maestra Nancy Garandilla Durán, en su carácter de Fiscal General del Estado, Vicefiscal de Prevención y Seguimiento, Director General de Recursos Humanos y



PODER LEGISLATIVO

Desarrollo de Personal, Coordinador de Zona y Directora del Centro de Justicia Alternativa, respectivamente, de la Fiscalía General del Estado. Así como del auto de recepción de denuncia, auto de ratificación por parte de la C. Emma Aguilar Lagos y sus respectivas certificaciones.

CUARTO. En sesión de fecha 19 de diciembre de 2023, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura ordenó turnar a la Comisión de Examen Previo el escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política instaurada por diversos ciudadanos y trabajadores de la Fiscalía General del Estado, instaurada en contra de la Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado; así como del auto de recepción de denuncia, sin su ratificación.

QUINTO. Los escritos de denuncia antes indicados, así como sus anexos fueron remitidos a la Comisión de Examen Previo, mediante oficios números LXIII/3ER/SSP/DPL/0020/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0021/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0277/2023 y LXIII/3ER/SSP/DPL/0602/2023, de fechas 07 de septiembre, 07 de noviembre y 19 de diciembre del año 2023, suscritos por el Secretario de Servicios parlamentarios del H. Congreso del Estado, para su análisis y emisión del Dictamen de Valoración Previa respectivo.

SEXTO. Las denuncias suscritas por los CC. Marco Antonio Camargo Salgado y Julio Eduardo Tejeda Ortiz, fueron ratificadas por comparecencia celebrada el día veinticinco de agosto del año 2023, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

SÉTIMO. La denuncia presentada el día veintitrés de octubre de 2023, se recepcionó mediante auto de fecha veinticuatro de octubre de 2023, en el que se acordó requerir a las Denunciantes para que en un plazo de tres días, acudieran en términos del artículo 14, fracción I, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a ratificar su escrito de denuncia.

Posteriormente, mediante comparecencia celebrada el día veinticinco de octubre de 2023, ante el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, la C. Emma Aguilar Lagos, ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política entablada en contra de los CC. Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón y los Licenciados Miguel de la Cruz Pérez, José Armando Socket Hernández, Ángel Sotelo Ortiz, Rafael Saldaña Julian y Maestra Nancy Garandilla Durán, en su carácter de Fiscal General del Estado, Vicefiscal de Prevención y Seguimiento, Director General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, Coordinador de Zona y Directora del Centro de Justicia Alternativa, respectivamente, de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a la Audiencia de Ratificación que consta en autos.



PODER LEGISLATIVO

OCTAVO. La denuncia presentada el día 13 de diciembre de 2023, se recepcionó mediante auto de la misma fecha.

De conformidad con la constancia de fecha diecinueve de diciembre de 2023, suscrita por el Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, al no presentarse persona alguna a ratificar el escrito de denuncia correspondiente, se tuvo por vencido el plazo de tres días que señala el artículo 14, fracción I, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para ratificar el escrito de denuncia.

NOVENO. Recepcionadas las Denuncias por parte de la Comisión de Examen Previo, se ordenó turnar una copia a los integrantes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

3. Contenido de las Denuncias de Responsabilidad Política.

PRIMERO. El escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrita por las CC. Emma Aguilar Lagos y Victoria Karely Galarza de la Paz, versa en los siguientes términos:

“...HECHOS.

‘La militar activa teniente coronel Sandra Luz Valdovinos Salmerón se inscribió en el proceso de elección al que convocó el Congreso del Estado, para competir a ocupar el puesto de fiscal general del estado de Guerrero, y fue parte de la lista de los 44 aspirantes a la Fiscalía del Estado’

‘El martes 28 de diciembre 2021, ante el pleno del congreso del estado de guerrero rindió protesta de ley, al cargo y funciones de titular de la fiscalía general del Estado (FGE) la militar activa teniente coronel Sandra Luz Valdovinos Salmerón, designada conforme a sus facultades constitucionales por la jefa del Ejecutivo estatal, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda’

‘1. Posteriormente la Fiscal General del Estado de Guerrero, Teniente Coronel Sandra Luz Valdovinos Salmerón militar en activo, se trasladó a las oficinas centrales en la ciudad de Chilpancingo, para asumir los trabajos, otorgando a partir de ese momento diversos nombramientos a personas externas a la FGE, para ocupar los puestos directivos de la institución a su cargo, reclutando para esto a personal militar con licencia y retirados de la SEDENA (Secretaría de Defensa Nacional), en sus diversos grados, provenientes de diferentes estados de la república mexicana, que no radican en el estado de Guerrero: Vice/fiscales, fiscales regionales y una docena de directores que vienen del universo militar, quienes obtienen dobles salarios consistentes en los otorgados por la SEDENA (secretaría de la defensa nacional) y el otro pagado con los recursos y presupuestos de la FGE (Fiscalía General del Estado) de Guerrero’

‘La militar activa teniente coronel maestra en derecho constitucional Sandra Luz Valdovinos Salmerón, al frente de la FGE (Fiscalía General del Estado) de Guerrero,



PODER LEGISLATIVO

que no cumplió con cinco de los nueve requisitos, establecidos en el artículo 11, de la constitución política del estado libre y soberano del estado de Guerrero, los cuales fueron de observancia general:

'I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

'Toda vez que los sujetos pasivos no tienen la condición de civiles.

'Artículo 129. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN TIEMPOS DE PAZ, NINGUNA AUTORIDAD MILITAR PUEDE EJERCER MÁS FUNCIONES QUE LAS QUE TENGAN EXACTA CONEXIÓN CON LA DISCIPLINA MILITAR. SOLAMENTE HABRÁ COMANDANCIAS MILITARES FIJAS Y PERMANENTES EN LOS CASTILLOS, FORTALEZAS Y ALMACENES QUE DEPENDAN INMEDIATAMENTE DEL GOBIERNO DE LA UNIÓN; O EN LOS CAMPAMENTOS, CUARTELES O DEPÓSITOS QUE, FUERA DE LAS POBLACIONES, ESTABLECIERE PARA LA ESTACIÓN DE LAS TROPAS.

'Toda vez que asumen cargos civiles que ejecutan con abuso de poder sin tener derecho a ocuparlo, pues forman parte de la SEDENA, en un acto de total desobediencia e infracción a la constitución política de los estados unidos mexicanos'

'III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.

'Notas sobre la no buena reputación'

'La teniente coronel Sandra Luz Valdovinos Salmerón ha sido vinculada en dos casos "poco" transparentes" en el desempeño de sus funciones como asesora jurídica de la Dirección General de Administración en la secretaría de la Defensa Nacional'

'En 2020 avaló un contrato para la compra "extraurgente" de mil 330 ventiladores para atender a pacientes infectados por COVID-19, por un monto de 52 millones 606 mil euros (unos 1,350 millones de pesos al tipo de cambio de esa fecha) y con adjudicación directa para una empresa de reciente creación cuya razón social es Soluciones Integrales en Gestión de Riesgos de Desastres SA de CV, la cual fue constituida el 19 de diciembre de 2018, y cuyo accionista mayoritario es el exsenador José María Tapia Franco, quien en 2018 fue coordinador en la Ciudad de México de la campaña del excandidato priista a la presidencia, José Antonio Meade'

'Y en la compra de dos mil 700 cajeros automáticos para el Banco del Bienestar a la empresa China GR Hong Kong México, quien vendió esos aparatos a un costo de 36 por ciento más caro de lo que cuestan en promedio los de última generación, denunciaron especialistas económicos en diversas columnas periodísticas'

'IV. Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento.

'Es de conocimiento general y público el desempeño laboral dentro de la SEDENA y que jamás ha radicado en el estado de Guerrero'



PODER LEGISLATIVO

'V. Contar con conocimientos especializados y con experiencia debidamente comprobados en el ámbito de su competencia'

'No cuenta con trayectoria pública, ni conocimientos especializados como litigante investigadora o impartidora de justicia para el ámbito de competencia en el que se desempeña'

'VIII. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante dos años previos a su designación'

Antes de serle otorgado el cargo como fiscal general de la FGE (Fiscalía General del Estado) de Guerrero, a la militar activa teniente coronel Sandra Luz Valdovinos Salmerón, ella se desempeñó como titular del área de quejas del órgano interno de control, jefa de la subsección del comité de acceso a la información en la oficina de atención ciudadana de la oficialía mayor de la SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional), agente del ministerio público militar adscrito a la primera zona militar y secretaria técnico jurídica del segundo juzgado militar de control de la primera región militar y asesora jurídica en la dirección de administración de la secretaría que observa las políticas públicas de defensa del gobierno de la república'

'Los anteriores hechos constituyen violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a las convenciones, tratados y convenios internacionales en derechos humanos, ya que, la fiscal general de la FGE (Fiscalía General del Estado), teniente Coronel Sandra Luz Valdovinos Salmerón, así como los vice/fiscales, fiscales regionales y directores, realizan actos de abuso de poder contra trabajadores a su cargo y omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales a la sociedad de Guerrero, múltiples y repetidos actos de acción y omisión en agravio de la ciudadanía del estado de Guerrero y a los derechos humanos de sus subordinados, los cuales han trastornado gravemente el funcionamiento de la institución a su cargo (FGE) que es de procuración e impartición de justicia'

'Además de usurpación de atribuciones que también es una grave infracción a la constitución política de los estados unidos mexicanos, pues ocupa un puesto al que no tiene derecho por restricción constitucional'

'La teniente coronel Sandra Luz Valdovinos Salmerón militar en activo, en el cargo que aceptó y protestó como fiscal general del estado de Guerrero, ante el Congreso del estado de Guerrero, acto en el que recibió facultades y obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, de impartición de justicia, políticos, públicos, oficial, jurídicos y seguridad pública, incumpliendo las obligaciones por acción y omisión, lo cual causa un grave daño al estado de Guerrero con abundancia de efectos negativos redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho'



PODER LEGISLATIVO

La fiscalía general del Estado de Guerrero, tiene a su cargo la responsabilidad de la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalan como delito del fuero común, promover el ejercicio de la acción penal, el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho y la defensa de los intereses de la sociedad, a través del ministerio público. Y que no ha sido cumplido por la teniente coronel Sandra Luz Valdovinos Salmerón, en agravio y detrimento de la sociedad guerrerense'

'Los anteriores hechos constituyen violaciones graves y sistemáticas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ley número 760 de responsabilidades política, penal y civil de los servidores públicos del estado de Guerrero y a las convenciones, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, ya que la Teniente Coronel Sandra Luz Valdovinos Salmerón fiscal general del estado de Guerrero, vice/fiscales, fiscales regionales y directores que la acompañan en su encomienda, pues realizan actos de abuso de poder contra trabajadores a su cargo, actos y omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales a a la sociedad de Guerrero'

'Toda vez que debido a los despidos masivos que se han observado, denunciados y hechos del conocimiento de la opinión pública en los diferentes medios de comunicación, tienen como consecuencia la nula, imposible e inocultable falta de impartición de justicia en la FGE de Guerrero, la investigación de los delitos, la persecución de los delincuentes, y la aplicación de la acción penal, que se estima que van de 300 a 600, desde la llegada de la teniente coronel Sandra Luz Valdovinos Salmerón, a la fiscalía general del estado de Guerrero, las agencias se observan vacías y sin trabajadores que realicen las actividades propias, por lo que la institución ha dejado de cumplir su función'

'Razón por lo que el hecho que nos ocupa es noticia no solo nacional sino que ocupa y alcanza el conocimiento del mundo entero, turismo nacional e internacional debido a que las oficinas de las agencias del ministerio público tienen más de cuatro meses que solo están integradas por una plantilla laboral de únicamente una persona encargada del área y un agente auxiliar del ministerio público, únicamente trabaja el personal administrativo, los cuales no tienen el perfil, el grado escolar y los conocimientos principalmente basificado (porque el i¿sindicato no le ha permitido los despidos injustificados, violaciones constitucionales, institucionales, derechos humanos y las atrocidades que está llevando a cabo con el personal de confianza subordinado a su cargo'

'Como muestras en el puerto de Acapulco de Juárez Guerrero: ubicado en la costa sur del país. Es la mayor ciudad del estado, considerada también la zona



PODER LEGISLATIVO

metropolitana más grande de este y uno de los principales destinos turísticos de México'

'Citando hechos comprobables en Acapulco:

**La agencia de despojos (licenciada Perla N. encargada) (licenciada Laura N. único ministerio público)*

**Robo de vehículos (licenciado encargado) (licenciado Hugo Mayo, único ministerio público),*

****Ese ministerio público cubre los tres turnos de atención temprana en la cual estaban asignados tres licenciados en derecho que cubren un horario de 24 horas de trabajo y 48 de descanso, área en servicio los 365 días del año a las 24 horas, para las personas que se presentan alguna denuncia o querrela, así como la atención a los hechos con detenido o urgentes, cada agencia contaba con cuatro o cinco ministerios públicos (mesas de investigación), par el seguimiento de las carpetas de investigación iniciadas, y que tuvieran que judicializarse con la finalidad de alcanzar alguna sentencia en juicio oral o el archivo temporal o definitivo de las mismas'*

'Las agencias con más cargo de trabajo, como con la agencia central únicamente tienen una mesa de investigación (licenciado Carlos) y dos turnos (licenciado Israel y licenciado Vejar)'

'las agencias de las zonas conurbadas como la de coloso, zapata y renacimiento, de igual forma con poco personal y horarios violatorios a la ley federal del trabajo, ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero número 248 y a los derechos humanos. (anexo 1)'

'Dando origen y motivando activamente graves trastornos en el funcionamiento normal de la institución a su cargo la fiscalía general del Estado de Guerrero; con múltiples, graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos y constitucionales de los habitantes del estado de Guerrero y a sus subordinados. Ya que ha trastornado gravemente el funcionamiento de la institución a su cargo, dejando en total estado de indefensión a la población del estado de Guerrero, creando un estado sin ley y con un alto e incontrolable grado de impunidad, que no solo hacen a la Teniente Coronel Sandra Luz Valdovinos Salmerón militar en activo cómplice y responsable de que se venzan los términos, porque no hay personal para llevar a cabo el seguimiento correspondiente de las carpetas de investigación iniciadas por parte de la sociedad Guerrerense, que son tan graves de tal manera que afectan el interés público fundamental y su buen despacho'

'QUE QUIENES SUSCRIBEN HAN RECIBIDO VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS DE LOS DENUNCIADOS EN FORMA QUE ADEMÁS DE SER CIUDADANAS DE NACIMIENTO Y RADICAR TODA UNA VIDA EN LA REGIÓN ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, RESINTIENDO EL



PODER LEGISLATIVO

ABUSO DE PODER COMO SUBORDINADAS DE LOS DENUNCIADOS QUIENES HAN EFECTUADO ACTOS DE HOSTIGAMIENTO, VIOLENCIA DE GÉNERO, DISCRIMINACIÓN DE IDENTIDAD DE GÉNERO, VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES'

'Todos estos actos realizados inician de forma premeditada e intencionalmente porque tienen en sus archivos nuestros expedientes personales en donde obran nuestros datos personales, familiares y de nuestros bienes y propiedades, infligiéndonos vejaciones, humillaciones, penas, preocupaciones y sufrimientos físicos y psicológicos'

'A Emma Aguilar Lagos, como castigo personal, por la queja que realice y que me ha aplicado cruelmente castigos, con la finalidad y logrando anular mi personalidad, pues después de haber resentido todo lo que me han hecho la maestra Nancy Garandilla Durán y el licenciado Miguel de la Cruz Pérez, como ser humano a disminuido mi capacidad física y mental, porque me causen dolores y múltiples problemas y síntomas físicos, así como angustia psíquica pues me da un trato diferente y perjudicial a los demás compañeros del área de justicia alternativa, porque algunos de ellos por amistad, otros por obtener favores o por miedo a que les pase lo que a mí, no han dicho nada de lo que pasa en el área, sin importarle que yo no lo nice por afectarla, porque le pedí primero a ella en privado vía WhatsApp que fuera más flexible para que yo siguiera cubriendo las guardias porque tengo a mi cargo el cuidado de mi menor hija de nueve años de edad que depende de mí, haciéndole de conocimiento mi vida familiar y personal para explicarle que lo que le solicite es para mí una necesidad, agachando mi cabeza en un acto de sometimiento'

'Y sobre todo al grado que ha llegado su crueldad, cegándola para alcanzar el grado de solicitar que me inician un procedimiento administrativo, instrucción que ha realizado el licenciado Mario Andrés García Astudillo quien me escribe y me llama por teléfono sin parar, atormentándome y pertenece a la dirección general de fiscalización y responsabilidades, levantándose un acta donde manifiesta que no me presenté en Zihuatanejo a recibir lo concerniente al área, a pesar de que no fui notificada para presentarme y de que tengo licencia médica debido a mis padecimientos y consecuencias de los actos contra mi persona. El procedimiento para que contraloría pueda intervenir y esto pueda se lleve a cabo lo realizan por medio de una solicitud los vicesfcales de la dependencia de la Fiscalía General del estado de Guerrero y en este caso el licenciado Miguel de la Cruz Pérez y le da seguimiento continuo y puntual la maestra Nancy Garandilla Durán quien esta enterada porque le enviado imágenes de los acuses de recibido de la entrega de las licencias médicas al área de recursos humanos de la institución. Estos procedimientos los realizan para destituir e inhabilitar al trabajador, comunicándoles su baja sin opción de volver a ocupar un cargo de servidor público'



PODER LEGISLATIVO

'Acciones que han tenido éxito para ellos en daño grave e irreparable para mi persona toda vez que, al día de hoy 23 de octubre de 2023, me suspendieron el pago de mis quincenas de mi bono de riesgo y me han discriminado por motivo de salud, excluyéndome de participar en la convocatoria de becas para hijos que están estudiando de trabajadores, así como para la entrega de mi solicitud de pago de estímulo por mis diez años de servicio ya cumplidos'

'Estos cambios han sido sin fundamento, ni otra explicación ya que soy una empleada honesta, sin antecedentes penales, sin rezago, ni queja alguna por los usuarios atendidos, siempre me he conducido con apego estricto a los derechos humanos. Toda esta situación es un acto realizado intencionalmente por la maestra Nancy Garandilla Durán, apoyada siempre por el licenciado Miguel de la Cruz Pérez, con el cual me causan penas o sufrimientos físicos o mentales, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, con la finalidad de proteger sus intereses personales, actos notificados por el militar licenciado José Armando Socket Hernández director general de recursos humanos y desarrollo de personal'

'No omito mencionar que el área en Acapulco, Guerrero que es el lugar de mi adscripción, el área de justicia alternativa, se conforma de 8 facilitadores de los cuales cinco tenemos hijos, (tres con sus hijos ya mayores de edad y somos dos con hijos menores de edad), y las otras tres personas no tienen hijos de los cuales dos son mujeres y uno hombre. Y solo a mí me ha estado cambiando de adscripción, a partir del primero de abril del año 2023, fecha de la queja, hay personal certificado y especializado sin hijos en los que pudieran pensar, si de verdad existiera la necesidad de servicio'

'Además, que desde que yo ingresé al área de justicia alternativa he sido perseguida mediante cambios en cuatro ocasiones, tres de ellas en seis meses contados, a partir de que solicité a la directora del área, la maestra Nancy Garandilla, que fuera más flexible conmigo en las guardias que cubro los días de mi descanso sin que me paguen, ni me repongan y que son mis días de descanso y días festivos proporcionados por ley. Y hay tres personas que desde que llegaron al área no han tenido un solo cambio, ni siquiera en la misma región de Acapulco. Lo que deja sin duda los actos de tortura y otros tratos a penas crueles inhumanos o degradantes, violencia institucional, violencia de género, hostigamiento y discriminación de la empleada de la fiscalía general del estado de Guerrero, la servidora pública Nancy Garandilla Durán, quien es servidora pública y empleada, al igual que yo y su poder radica en que tiene el cargo de directora general en el área en la que yo estoy adscrita por lo que soy su subordinada y me encuentro sometida bajo su mando y dirección'

'Los antecedente y hechos premeditados con alevosía y ventaja anteriormente descritos constituyen violaciones a mis derechos humanos y a los de mi familia, así como el de un trato digno como ser humano y mujer, principalmente de mi hija menor de edad, contenidos en: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del

Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y demás convenios, convenciones y tratados internacionales en materia de la familia, del derecho a una vida libre de violencia para la mujer y del menor en los que la participado México, porque ella tiene la necesidad de que yo la alimente y la cuide, yo tengo el derecho de estar con ella y realizar la función de peinarla y arreglarla ayudándole con su ropa todos los días, entre otras labores de educación, alimentación, tareas, etc. Pues vivimos en casa su papa y dos hijos más que son hombres y soy sujeta de derechos solo por ser humana y a cambio he recibido de la empleada de la Fiscalía General del estado de Guerrero, la servidora pública Nancy Garandilla Durán, Sin que tenga algún momento de reconocimiento para mí y mis hijos como personas con derechos fundamentales de la cubrir la necesidad de alimento, casa, ropa y estudio, dando el seguimiento para que se realice mi baja y cese de mi centro de laboral, que hoy para su satisfacción ha logrado destruyéndome totalmente mis derechos fundamentales, causándome vejaciones y graves sufrimientos, lo mismo que a mi familia quienes están sumamente preocupados por ver y vivir lo que me está pasando, tienen el temor de tener que abandonar sus estudios de no tengamos ni para comer por el fin que busca la maestra Nancy Garandilla Durán, lo que es una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, trato digno, violencia institucional, violencia de género, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la permanencia en el trabajo, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola además la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el derecho a la vida y nos pone gravemente en peligro'

'A Victoria Karely Galarza de la Paz'

'Ya que el día 06 de julio del año 2022, el militar licenciado Ángel Sotelo Ortiz Coordinador de zona, me discriminó, degradándome, llamándome puto en la entrada de la agencia del ministerio público sector mozimba, escupiendo al piso y dándole un puñete a la pared y en otras ocasiones se ha referido a mi como el puto y cada vez que me ve lo hace con menosprecio y escupe hacia el piso, haciendo comentarios homofóbicos a los compañeros en voz alta, para que yo alcance a escuchar, diciendo:

'Que los putos no deberían de estar en los lugares en donde se necesitan hombres, pero hombres realmente de verdad'

'En cuanto al militar licenciado Rafael Saldaña Julián, fiscal regional de Acapulco, desde el mes de marzo del año 2022, cuando se presentó en la agencia del ministerio público sector mozimba, por primera vez, me ha menospreciado haciéndome menos para hacer que me callara y diciéndome con menosprecio diciéndome que mi



PODER LEGISLATIVO

participación no era importante cuando fue a dar un recorrido por las instalaciones de dicha agencia'

'Posteriormente cuando yo asistí a la fiscalía regional, donde el es el fiscal regional ahí yo entregaba mis listas de asistencia y él podía observarme por las cámaras cuando yo iba y siempre salía a preguntar que si ya se había ido el puto vestido de mujer y que porque se permitía eso en la institución, que quien era hombre, tenía que ir como hombre y quien es mujer tenía que ir como mujer, esto lo dijo delante de varios compañeros los cuales me hicieron referencia e hincapié en los comentarios discriminatorios que hacía mi persona, no tolerando mi identidad de género'

'Posteriormente a eso promoví mi cambio hacia la región de tierra caliente el día 07 de julio de 2022, pidiendo que se me moviera hasta tierra caliente a pesar de que tengo una plaza administrativa y por dicha discriminación interpuse una queja en la comisión estatal de los derechos humanos, pero la comisión, no se proclamó ante dichos actos de discriminación, a pesar de que lleve dos testimoniales una circunstancial y una presencial, de los comentarios homofóbicos que hacía el militar licenciado Rafael Saldaña Julián, fiscal regional de Acapulco hacia mi persona, por lo cual aprovecharon para despedirme ya que la comisión no se proclamó y esto no tenía los exámenes de control y confianza, pero en realidad es que no me toleran por mi identidad de género'

'Utilizando para este acto, una fundamentación legal indicada para instituciones policiales, y yo no soy policía, y o soy personal administrativo, porque no me encontré ningún antecedente penal, ni quejas de la ciudadanía, o trabajo rezagado, esto en un acto de abuso de poder, porque en lo que yo lo requiero ante los tribunales correspondientes, ella ya me quito mi salario y mis prestaciones de fin de año'

'Dejándonos en total estado de indefensión pues nosotras y nuestras familias dependemos de nuestro salario que percibimos, viviendo al día con él. Afectando nuestra seguridad económica...'

SEGUNDO. El escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentado y no ratificado por diversos ciudadanos y trabajadores de la Fiscalía General del Estado, versa en los siguientes términos:

"... Lo anterior por lo siguiente:

Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Estatal (entre los que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Guerrero), se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho'



PODER LEGISLATIVO

'Ahora bien, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los casos siguientes:

- Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos (fracción III).*
- Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones (fracción VII).*
- Las omisiones de carácter grave en los términos de la referida fracción VII (fracción VIII).*

'Supuestos que los suscritos consideramos se configuran en el caso concreto al tenor de los siguientes:

'HECHOS

- '1. Con fecha 28 de diciembre del año 2021, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, designo a Sandra Luz Valdovinos Salmerón como Fiscal General del Estado de Guerrero'*
- '2. Como preámbulo amerita precisar que la Fiscal General denunciada, durante su gestión con sus actos y omisiones, inherentes a sus atribuciones que les confieren los ordenamientos legales aplicables a cometido violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de diverso personal subordinado que no es de su agrado bajo el argumento generalizado de que incurren o han incurrido en actos de corrupción, sin que tal aseveración lo hubiere comprobado en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio ante el órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado o bien, en un juicio instaurado ante la autoridad judicial competente, donde se siguieran las formalidades esenciales del procedimiento, conforme lo ordena el artículo 14, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce a favor de los gobernados el derecho humano al debido proceso, mismo que se ha vulnerado en nuestro perjuicio, debido a que se nos a dado de baja de nuestros cargos, lo que de suyo conlleva a que de manera interrelacionada se nos vulneren otros derechos humanos, como lo son a una vida digna, a tener un trabajo lícito por cuyo desempeño en el servicio público devengemos un salario que nos permita satisfacer nuestras necesidades básicas y las de nuestros dependientes económicos (5-trabajo lícito-, 14, 16 y 20 de la Constitución Federal - de legalidad, seguridad jurídica y libertad ambulatoria-).'*

'Relacionado con lo anterior, podemos decir que con esas bajas de los cargos, sin juicio previo, donde podamos ser oídos y escuchados en nuestras defensa,



PODER LEGISLATIVO

donde se nos dé la oportunidad de desvirtuar la acusación y de ofrecer pruebas a nuestro favor, la Fiscal General ha cometido infracción a la Constitución Estatal (artículos 1, 2, párrafo primero, 3, 4, 5, fracciones I,II,IV, VI y VII, 6, numeral 1, fracciones I, IV, y V), así como a las leyes locales (artículos 2,5, 7, 9, 47, fracciones I, III, V, VI, VIII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, numero 500), causando prejuicios graves al Estado, a la sociedad y al mismo tiempo ha motivado trastornos en el funciona miento normal de la institución de la que es titular la servidora pública denunciada (Fiscalía General del Estado de Guerrero), puesto que, ante la ola imbatible de la criminalidad que abate nuestro Estado de Guerrero, al día de hoy reina la impunidad, lo que pone en riesgo nuestro Estado de Derecho, dado que a la par de las instituciones oficiales gobierna el crimen organizado en muchas de las regiones de esta entidad federativa, sin que ninguna autoridad de la Fiscalía sirva de contención, tan es así que es del conocimiento público que para que cualquier persona que desee emprender un negocio, lo primero que piensa y tiene que hacer es realizar el famoso pago del cobro denominado “ derecho de piso” o “cuota” a miembros del crimen organizado que tenga el control de la “plaza” (región donde han implantado un gobierno de facto), bajo la complacencia de la autoridad encargada de la procuración de justicia en turno, en este caso, de la Fiscal General denunciada, viéndose comprometido el Estado de Derecho, al originarse ingobernabilidad, lo cual afecta al propio Estado y a la sociedad en general, en tanto que deja de haber inversión en el mismo y con ello hay menos creación de empleo, afectando a la economía local’

‘VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LOS DERECHOS HUMANOS’

- ‘3. Durante el desempeño de su cargo la servidora pública citada, en el mes de enero del año 2022, dio inicio a despidos masivos de los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, mediante actos de intimidación y amenazas realizadas por ella misma y guaruras militares, siendo el común denominador la antigüedad laboral de mas de veinte años, bajo su creencia de limpiar la institución de personal corrupto, sin que dichos despidos se hayan realizado con apego a derecho, pues con un simple oficio realizo bajas de los hoy suscritos sin mediar procedimiento legal de destitución como lo marca la ley y por ende, en ninguna destitución obra resolución que haya causado estado y se haya ordenado jurídicamente la separación del cargo, violentando el debido proceso legal, al no haber tomado en cuenta lo establecido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contraviniendo así nuestro derecho fundamental a una audiencia previa, donde se siguieran las formalidades esenciales del procedimiento y como resultado de ello, se transgredieron en nuestro perjuicio los derechos humanos y laborales de los suscritos, poniendo



PODER LEGISLATIVO

en riesgo el bienestar de nuestras familias, toda vez que con el salario que devengamos mantenemos a nuestros hijos y demás dependientes económicos, causándonos una afectación en nuestra salud física, psicológica y emocional'

'Amén de lo anterior, insiste en violentar nuestros derechos laborales pues algunos de los suscritos nos encontramos con licencias médicas otorgadas por el ISSSTE y aún con esto, nos suspendió nuestro salario para posteriormente darnos de baja'

'4. Con fecha 10 de febrero del año 2022, la Fiscal General del Estado de Guerrero, Sandra Luz Valdovinos Salmerón, abusando de su posición de poder realizó actos dolosos en contra de la ex directora de recursos humanos de la Fiscalía General del Estado, Licenciada Marvilla Alicia Melo Vela, quien fue víctima de violencia física, verbal y sexual por la servidora pública citada, auxiliada de sus escoltas militares con el fin de obligarla a que firmara un documento de cambio de adscripción a la agencia del ministerio público de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, cuando es personal administrativo de base, el cual no esta obligado al cambio de adscripción, y al manifestar su inconformidad a la Fiscal, a quien le hizo saber que sí firmaría, pero que antes lo hablaría con su líder sindical, fue tratada de forma denigrante y humillante por la Fiscal, al gritarle y posteriormente la despojaron de toda su ropa, tomándole fotografías (tortura por desnudez forzada), lo cual es considerado una violación grave a los derechos humanos y de acuerdo al Protocolo de Estambul es clasificada como violencia sexual'

'De estos hechos existe un expediente en la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que promovió Marvilla Alicia Melo Vela, el cual fue radicado bajo el número VG/1/011/2022-II, en el cual hizo saber la forma de violencia física que vivió con los actos crueles, inhumanos y de lesa humanidad, con motivo de la desnudez forzada, además de haber estado privada de su libertad, incomunicada y lesionada, refiriendo también la violencia psicológica tan fuerte que sufrió por las acciones y las palabras de la Fiscal al decirle que la iba a destruir junto con su familia, donde al mismo tiempo era víctima de violencia de género con los insultos que recibía por parte de los escoltas de la Fiscal General, todo esto consta dentro de dicho expediente de la Comisión de los Derechos Humanos'

'Ahora bien, el hecho narrado en el párrafo anterior es del conocimiento público, toda vez que la licenciada Marvilla Alicia Melo dio una conferencia de prensa, donde también menciono que la Fiscal General ordeno que se le integrara una carpeta de investigación en su contra por el delito de Lesiones cometido en



PODER LEGISLATIVO

agravio de la Fiscal General Sandra Luz Valdovinos Salmerón, por una supuesta mordida lo cual no se ha demostrado'

'Dicha conferencia de prensa puede ser encontrada en las redes sociales YouTube o Facebook'

'5. Un caso más es el de Patricia Jaqueline Salgado González, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, quien estuvo adscrita en la Agencia de Coyuca de Catalán, Guerrero, de la región de Tierra Caliente y tras haber sido privada de su libertad por un comando de aproximadamente veinte sujetos armados, quienes posteriormente la liberaron dejándola sana y salva, fue cambiada de adscripción; y de madera indolente e insensible de parte de la Fiscal, le quito la categoría de Titular de la Agencia de Ministerio Público y el bono de alto riesgo y en esta fecha se sabe que por toda las circunstancias que ella vivió se vio afectada en su salud y cuenta con una incapacidad médica, la cual la Fiscal no la toma en cuenta, así como lo que ella vivió y le ha pedido que se presente a laborar, resaltando que Patricia Jaqueline Salgado González, no se le han otorgado medidas de protección para salvaguardar su integridad física y su vida; tampoco se la ha brindado atención psicológica en su calidad de víctima ni a sus familiares como víctimas indirectas del hecho lamentable que vivió. Lo cual es un hecho notario susceptible de ser corroborado en redes sociales y en internet por los medios de comunicación'

'Tal es el caso que hace más de un mes (20 de octubre de 2023) Patricia Jaqueline Salgado González, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, a través de una rueda de prensa dio a conocer que denunció que la Fiscalía no le brinda seguridad, que tiene miedo de que la maten, acusando que la Fiscalía la bajó de categoría, le retiró el bono de riesgo, dejó de pagar su seguro de vida a pesar de que cuenta con licencia médica por daño psicológico, teniendo que salir a radicar a otro Estado de la República, porque no puede estar en la ciudad de Chilpancingo, ni en el puerto de Acapulco, ni en ninguna parte del Estado de Guerrero, porque corre riesgo su vida, lo cual se corrobora con la nota de video de la periodista Azucena Uresti, del noticiero Milenio, que puede ser consultada en la red social Youtube, que es del conocimiento público'

'En consecuencia, como represalia de haber dado esa rueda de prensa para hacer saber como se encuentra su situación psicológica y temor de que se atente contra su vida, la Fiscal General reaccionó dándole de baja del servicio público, no obstante que contaba con una licencia médica; ello a través del oficio FEG/VCEyAPJ/746/2023, de fecha 11 de octubre del año 2023, mismo que le fue notificado el día 30 del mismo mes y año, mediante el cual se le comunica su

desvinculación laboral con el órgano de procuración de justicia y se le hace saber que existen ocho cuadernillos en que se le relaciona, sin mencionar qué hechos en el órgano de control interno de la Fiscalía, así como un procedimiento administrativo disciplinario en que se encuentra vinculada, sin mencionar de que trata; y que cuenta con una averiguación previa del año 2014, sin referir cuáles son los hechos que han dado su inicio; y que el motivo de su baja obedece a la pérdida de confianza, oficio que es firmado por el Vicéfiscal de Control, Evaluación y apoyo a la Procuración de Justicia, Licenciado Ricardo Ferrer Martínez, Sobre este caso también existe radicada la queja número CDHCM/121/23/GRO/R1304, correspondiente a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y que fue remitida a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en donde se radico con el número DGOQyG/853/2023-I'

'INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y A UNA LEY LOCAL QUE HA CAUSADO PERJUICIOS GRAVES AL ESTADO, A LA SOCIEDAD Y, A SU VEZ HA MOTIVADO UN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LA PROPIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO'

'6.- El 14 de junio del año 2022, la Guardia Nacional llevó a cabo la detención de un pasajero en el aeropuerto internacional de Acapulco, de nombre Abraham Isaac "N" "N", luego de que no acreditó la procedencia legal de diez millones de pesos (\$10,000,000.00) que llevaba en efectivo, por lo cual fue puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común sector Costa Azul, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como la cantidad antes referida, en calidad de asegurada dando inicio a la carpeta de investigación 12030310100672120622'

Meses después, a través de sus abogados pudo acreditar la legalidad de dicho recurso económico y el imputado Abraham Isacc "N" "N", obtuvo su libertad. Al solicitar la devolución de los diez millones de pesos (\$10,000,000.00, resulto que no los encontraron, que estaban desaparecidos; dinero que tenía la calidad asegurado y en resguardo en la Agencia del Ministerio Público del Sector Costa Azul, por tal razón la defensa promovió ante un juez de control y enjuiciamiento penal con sede en la ciudad de Acapulco Guerrero, la devolución del recurso económico y se le diera vista a la Comisión de Nacional de Derechos Humanos, con sede en Acapulco, Guerrero; dicho juez ordenó la devolución del numerario a favor del imputado, lo cual no ocurrió debido a que se desconoce su paradero, tan es así que la propia Fiscalía ordenó la apertura de una carpeta de investigación sobre esos hechos relativos a la desaparición del dinero que tenía bajo su resguardo'

'No obstante la gravedad del asunto, donde se ve inmiscuido un acto de corrupción presuntamente cometido por personal de la agencia del ministerio



PODER LEGISLATIVO

público de Costa Azul, donde el Fiscal Regional ha sido multado por el juez de control y enjuiciamiento por no entregar al imputado el dinero asegurado en cantidad de diez millones de pesos en efectivo (\$10,000,000.00), la Fiscal General del Estado de Guerrero ha omitido llevar a cabo la continuación del supuesto procedimiento administrativo que se inició al Fiscal Regional, manteniéndolo al frente de la Fiscalía Regional Acapulco por el simple hecho de ser militar'

'VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LOS DERECHOS HUMANOS'

'7. Otro caso es el de Víctor Manuel Salas Cuadra, Fiscal Regional en Tierra Caliente, Guerrero, quien fue ejecutado la noche del sábado 9 de septiembre del año 2023, en la cabecera municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero. Dicho Fiscal fue identificado como Teniente Coronel del Ejército Mexicano, y llevaba cinco días en el cargo y anteriormente fue Fiscal en la Región de la Montaña'

'Sobre este hecho se informó que Víctor Manuel Salas Cuadras había sido privado de su libertad al poco tiempo de salir de su domicilio, por hombre armados que se trasladaban en camionetas de lujo, según notas periodísticas, el Fiscal Salas Cuadras había sido amenazado hacia seis meses por el crimen organizado y después de la amenaza tuvo que retirarse de la región escoltado por personal militar y de la Guardia Nacional'

'Hacemos énfasis que la Fiscal General del Estado de Guerrero, Sandra Luz Valdovinos Salmerón, de acuerdo con la nota periodística INFOBAE, ordenó el traslado de Salas Cuadras como parte del esquema de rotaciones de cierto que realiza la independencia, a la misma región en donde fue amenazado, lugar donde fue ejecutado'

'Con esta acción la Fiscal no ponderó el primer derecho humano universal que tenemos, que es el derecho a la vida, sabiendo que Víctor Manuel Salas Cuadras, ponía en peligro su integridad y su vida al haber sido amenazado previamente por miembros del crimen organizado, llevando a cabo omisiones en la protección y salvaguarda de su subordinado'

'Hecho que se corrobora con la nota periodística publicada en las páginas noticiosas INFOBAE, de 10 de septiembre del año 2023 y ANIMAL POLITICO, de la misma fecha, ambas consultables en la red social Facebook'

'8. Otro de los casos es el de Samuel Ojendiz Castro, policía vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, quien el 19 de noviembre del año 2023, se encontraba haciendo labores de limpieza del desastre originado por el paso del huracán Otis que afectó a la Ciudad de



PODER LEGISLATIVO

Acapulco, con diversos compañeros, en el exterior de las instalaciones de la referida Secretaría de Seguridad Pública municipal, situadas en calle Cerrada de caminos esquina con la diversa Vicente Guerrero, colonia Progreso, realizando tareas de limpieza y proximidad social y aproximadamente a las 10:00 horas llegó un grupo de quince personas vestidas con uniforme, unas de la Secretaría de la defensa Nacional (SEDENA) y otras de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, así como la Fiscal General Sandra Luz Valdovinos Salmerón, quien debido a que se obstaculizaba a su convoy la entrada al área de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, se acercó a los policías viales diciéndoles: ¡¡¡No sirven para nada huevones, ni para barrer calles, yo voy a venirles a poner orden, porque para eso me mandaron, y quítenme las patrullas porque me están estorbando el paso, hijos de su puta madre!!! En eso el policía vial Samuel Ojendiz Castro se le quedó viendo y entonces la Fiscal se dirigió hacia él y le dijo: ¿Me estas grabando hijo de tu puta madre? ¿Por qué me grabas? Y ordenó a los elementos de su convoy a su mando, integrado por policías ministeriales y militares: “¡¡¡revisenlo, quiero su nombre!!!, por lo que un militar se acercó al policía vial Samuel y le pidió su identificación, y éste sin oponer resistencia se la proporcionó, entonces el militar le tomó una fotografía al documento y fue amenazado por la Fiscal General al decirle: ¡¡¡vas a saber quién soy cabrón!!!, siendo todo lo que paso ese día’

‘Luego, al día siguiente, 20 de noviembre del año 2023, el policía vial Samuel Ojendiz Castro, se presentó a trabajar de manera normal a las instalaciones de la Seguridad Pública Municipal y como a las 15:00 horas, cuando realizaba labores de proximidad social, a la altura del acceso de la terminal de autobuses “papagayo”, fue interceptada la patrulla en la que se encontraba por elementos de la policía ministerial del Estado y a todos los que se encontraban trabajando en esa área les solicitaron que se identificaran y él entregó su identificación a uno de los policías ministeriales que vestía pantalón beige con playera tipo Polo de color gris con el logotipo de la Policía Ministerial, quien a través de un radio de comunicación que llevaba proporcionó el nombre de Samuel Ojendiz Castro, a su interlocutor y la Fiscal General en ese momento de manera arbitraria mandó detenerlo, fue entonces que demás elementos de la policía ministerial, así como militares que vestían pantalón de cargo tipo militar y playeras negras con chaleco de la Fiscalía General del Estado (con las siglas FGE), portando armas largas, se acercaron y lo rodearon, impidiendo incluso que uno de sus compañeros de la policía vial se acercaran, llevándose detenido sin mediar orden de aprehensión ni de presentación emitida por la autoridad legalmente competente, tampoco le hicieron saber el motivo o causa de su detención ni le leyeron sus derechos constitucionales, todo ello con evidente infracción a los derechos fundamentales que a favor de todo gobernado se reconocen en los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos’



PODER LEGISLATIVO

'Con motivo de esos hechos el policía vial Samuel Ojendiz Castro promovió queja por escrito ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con copia presentada ante el Congreso del Estado de Guerrero, con los Diputados Joaquín Badillo Escamilla, Estaban Albarrán Mendoza, Alicia Elizabeth Zamora Villalva y Jesús Parra García, para su conocimiento y efectos legales conducentes, lo cual en la actualidad se encuentra en trámite, bajo el número de expediente DRA/099/2023-II'

'Todo ello fue del conocimiento público y se puede corroborar con los videos que en vivo se tomaron justo en el momento de la detección del policía vial Samuel Ojendiz Castro, principalmente visibles en los medios digitales de comunicación que pueden ser consultados en cualquier buscador de internet, por ejemplo: Google, con los nombres: "Ahora Guerrero", suscrito por Samuel Mendoza, de 21 de noviembre de 2023; y "Vértice Diario"

'También existe una videograbación realizada por uno de los compañeros del policía vial Samuel Ojendiz Castro, en el preciso instante en que fue detenido'

'Caso en el que se puede apreciar de manera notoria la prepotencia y abuso de poder de la Fiscal General del Estado de Guerrero, Sandra Luz Valdovinos Salmerón, ante una diversa autoridad, como lo es un elemento de la policía vial, al grado de actuar de manera arbitraria, apartada de todo marco legal y violentando de manera flagrante los derechos humanos de las personas, afectando su dignidad, tanto así que utiliza la maquinaria del Estado para fabricar delitos, siendo que en este caso en particular, lo único que hacía el policía vial involucrado era participar en la organización y ejecución de labores de limpieza de la calle aledaña al acceso de las instalaciones de la Secretaria Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ante el desastre ocasionado por el paso del huracán Otis, el 24 de octubre del año 2023, de modo tal que puede esperar un ciudadano común y corriente si por azares del destino llegase a encontrarse a la Fiscal General y su séquito que la acompaña y le sirve de comparsa para actuar al margen de la ley sin importar el daño que pueda causar a las personas sin haber cometido delito alguno que motive su detección o instauración de un procedimiento penal donde se ve afectada no tan solo su libertad ambulatoria, sino también su integridad física, psicológica y emocional ante un evento traumatizante como es ser detenido sin cauda legal alguna de por medio, de manera arbitraria, por varios elementos ministeriales y militares que de igual forma actuaron con prepotencia'

COLOFÓN

'De todos esos casos se evidencia que la Fiscal General del Estado, con sus actos y omisiones aquí denunciados, ha violentado la dignidad no tan solo de sus



PODER LEGISLATIVO

subordinados, al no respetar sus derechos humanos a la vida, a su integridad física, psíquica y moral, aun trabajo lícito, sino también de personas ajenas a la institución que dirige, como es el policía vial, al ordenar su detención sin haber cometido un delito en flagrancia ni haber orden de aprehensión emitida por autoridad judicial competente, ante un ardid arbitrario, por haber considerado, subjetivamente, en su psique, que le faltó al respeto, por el hecho de que cuando realizaba labores de limpieza en la calle, por el desastre que dejó el paso del huracán Otis, impidió circunstancialmente el paso del convoy en que iba la Fiscal, valiéndose para ello de personal a su cargo, como son elementos de la policía ministerial del Estado como de elementos militares que le brindan seguridad personal, vulnerando así su derecho humano a la libertad ambulatoria, con su actuar, se insiste, arbitrario y prepotente al dejar de actuar bajo el marco legal aplicable; y finalmente, ante el despido masivo de personal de la Fiscalía, que cuenta con la experiencia necesaria para el eficaz funcionamiento de dicho ente institucional, también de manera arbitraria y al margen de la ley, esto es, con infracción a disposiciones de la Constitución Local y a la Ley Orgánica de la institución, a causado prejuicios graves al Estado, a la sociedad y, a la vez, ha motivado un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, al grado de que se extraviaron los diez millones de pesos que en efectivo estaban asegurados y bajo resguardo del titular de la agencia del ministerio público de Costa Azul, con sede en Acapulco, Guerrero, teniendo el entonces imputado que acudir ante un juez de control para que ejerciera un control judicial que diera como resultado que se ordenara a la Fiscalía la devolución de dicho numerario a su propietario legítimo, quien fue absuelto al no comprobarle que su conducta de traer esa cantidad de dinero en efectivo constituyera un delito'

'DENUNCIA'

'Por todo lo anterior, comparecemos mediante este escrito ante este Honorable Congreso del Estado de Guerrero a presentar FORMAL DENUNCIA DE JUICIO POLITICO, en contra de la FISCAL GENERAL DEL ESTADO, SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN, solicitando sea admitida a tramite y se siga el procedimiento conforme al marco legal aplicable y, en su oportunidad resuelva lo que en derecho proceda...'

En observancia al principio de economía procesal y a la jurisprudencia que adelante se plasma, únicamente se transcribe una parte de los hechos de la denuncia, para dar una visión de la pretensión de los denunciantes, haciendo un análisis más integrar en el cuerpo del Dictamen.



PODER LEGISLATIVO

Tesis: 2a./J. 58/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164618	1 de 1
Segunda Sala	Tomo XXXI, Mayo de 2010	Pag. 830	Jurisprudencia(Com ún)	

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Examen Previo, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.



PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108, 109 y 110, establece:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. ...

III. ...

...



PODER LEGISLATIVO

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

...
...
...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...
...

LO RESALTADO ES PROPIO.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella



PODER LEGISLATIVO

emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

...
...

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

En atención a dichas disposiciones Constitucionales, nuestro marco normativo constitucional local, establece en los artículos 191, 193 y 195, lo siguiente:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

...
...
...
...
...
...
...
...

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimoniales y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

...

III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;



PODER LEGISLATIVO

...
...
...
...
...
...
...
...

5. *Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:*

- a) *Muerte;*
- b) *Incapacidad física permanente; y,*
- c) *Renuncia aceptada.*

Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. *Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;*
2. *Cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y,*
3. *La ley determinará los sujetos, supuestos de responsabilidad, procedimientos, autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.*

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

- I. *Se ataque a las instituciones democráticas;*
- II. *Se ataque la forma de gobierno republicano, representativo y federal;*
- III. *Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;*
- IV. *Ataque a la libertad de sufragio;*
- V. *Usurpación de atribuciones;*
- VI. *Abandono del cargo;*
- VII. *Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las leyes federales o del Estado cuando*

PODER LEGISLATIVO

- cause perjuicios graves a la Federación, al propio Estado de Guerrero, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y,*
- VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.*
1. *Son sujetos de responsabilidad política:*
 - I. Los diputados del Congreso del Estado;*
 - II. El Gobernador del Estado;*
 - III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;*
 - IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;*
 - V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;*
 - VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;*
 - VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;*
 - VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;*
 - IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;*
 - X. El Fiscal General;*
 - XI. El Auditor Superior del Estado;*
 - XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;*
 - XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,*
 - XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.*
 2. *La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios, por un periodo máximo de diez años, en los términos dispuestos en la ley;*
 3. *La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quién dictará resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;*
 4. *La resolución del Congreso del Estado será definitiva e inatacable;*
 5. *Si la resolución es absoluta, el servidor público continuará en el ejercicio de sus funciones; y,*
 6. *La responsabilidad política sólo será exigible durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya su encargo.*



PODER LEGISLATIVO

LO RESALTADO ES PROPIO.

Por otra parte, la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en sus artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, señala:

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 193 numeral 1, 195, 196 y 198 de la Constitución Estatal, respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, estipulados en la Constitución Federal y en los ordenamientos internacionales vinculantes, se desarrollarán de manera autónoma e independiente, según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

...

Artículo 7. En los procedimientos para resolver sobre las responsabilidades política y penal, se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código Nacional.

Artículo 8. Son sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que establece el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Estatal.

La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Artículo 9. Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. El abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y
- IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes



PODER LEGISLATIVO

que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Artículo 11. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

En el juicio político no procede el desistimiento.

Artículo 12. Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá estar soportada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión de Examen Previo del Congreso, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas y las no ratificadas en el término establecido, no producirán efecto. En cualquiera de estos casos, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su archivo.



PODER LEGISLATIVO

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de los dos años después de la conclusión de sus funciones

Artículo 13. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Corresponde a la Comisión de Examen Previo del Congreso declarar la procedencia del juicio político.

A la Comisión Instructora le compete, sustanciar el procedimiento de juicio político establecido en esta Ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso erigido en Gran Jurado, quién emitirá resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 14. La determinación del juicio político se sujetará a lo siguiente:

I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso y ratificarse mediante comparecencia ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Si se trata de una denuncia presentada en lengua originaria, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios solicitará su traducción inmediata al español para proceder conforme lo señalan las disposiciones siguientes:

El escrito de denuncia deberá reunir al menos, los requisitos siguientes:

- a) Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;*
 - b) Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;*
 - c) Narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de esta Ley;*
 - d) Los elementos de prueba en que se apoyan los hechos narrados en el escrito de denuncia; y*
 - e) Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.*
- II. Ratificado el escrito de denuncia, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso informará al Pleno y a la Comisión Permanente, en la sesión inmediata posterior, lo establecido en la fracción anterior para su turno a la Comisión de Examen Previo.*
- III. La Comisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores*



PODER LEGISLATIVO

públicos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de la propia Ley, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión de Examen Previo desechará de plano la denuncia presentada y ordenará su archivo definitivo, dará cuenta de ello a la parte interesada y a la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

A señalamiento expreso del denunciante, la Comisión de Examen Previo podrá solicitar las pruebas que se encuentren en posesión de una autoridad.

En caso de la presentación de elementos de prueba supervenientes, la Comisión de Examen Previo, mediante turno del Pleno, podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de elementos.

IV. El dictamen que emita la Comisión de Examen Previo, que deseche una denuncia, podrá ser rechazado por el Pleno del Congreso especificando los argumentos de su determinación y devuelto a la Comisión de Examen Previo para una nueva revisión; y

V. El dictamen que formule la Comisión de Examen Previo que declare procedente la denuncia, será remitida al Pleno del Congreso para efecto de formular el acuerdo correspondiente y ordenar su turno a la Comisión Instructora.

LO RESALTADO ES PROPIO.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo deberá determinar si los denunciados se encuentra entre los servidores públicos que pueden ser sujetos de Responsabilidad Política, así como establecer que la denuncia contenga elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponda a las enumeradas en el artículo 10 de la citada Ley, y que éstos permitan presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado, pruebas y hechos suficientes para que amerite iniciar el procedimiento de Juicio Político. Caso contrario, deberá desecharse de plano la denuncia correspondiente.

En consecuencia, para determinar si las personas denunciadas es de los Servidores Públicos Sujetos a la responsabilidad de Juicio Político, es necesario analizar lo



PODER LEGISLATIVO

establecido en el artículo 195, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece:

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. Los diputados del Congreso del Estado;

II. El Gobernador del Estado;

III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;

IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

X. El Fiscal General;

XI. El Auditor Superior del Estado;

XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,

XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

Al efecto, de conformidad con lo señalado por los Denunciantes los CC. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Ricardo Ferrer Martínez, Miguel de la Cruz Pérez, José Armando Socket Hernández, Ángel Sotelo Ortiz, Rafael Saldaña Julian, Nancy Garandilla Durán, son servidores públicos al desempeñar el cargo de Fiscal General, Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, Vicefiscal de Prevención y Seguimiento, Director General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, Coordinador de Zona, y Directora del Centro de Justicia Alternativa, respectivamente, todos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

TERCERO. Siguiendo con los requisitos establecidos en la fracción I, inciso c), del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, respecto a que la Denuncia contenga la especificación de hechos y elementos de prueba que justifiquen la conducta atribuida y que se adecúen a las hipótesis normativas descritas en el artículo 10 de la citada Ley. Al efecto, esta Comisión Dictaminadora, analizados los escritos de Denuncia suscritos, se desprende que la afectación que señalan es la relativa al despido injustificado de los

PODER LEGISLATIVO

denunciantes como servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, sin que para ello hayan instaurado y agotado un procedimiento laboral previo.

CUARTO. Es importante destacar lo que establece el artículo 10 de la de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, toda vez que de las hipótesis que ahí se prevén se puede desprender la conducta probable de responsabilidad del servidor público, por lo que enseguida se transcribe dicho artículo normativo:

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;*
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;*
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;*
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;*
- V. La usurpación de atribuciones;*
- VI. El abandono del cargo;*
- VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*
- VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y*
- IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.*

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, "...ha sentado el criterio que permite concluir un principio general en lo relativo a infracciones graves, basado en las siguientes características:

¹ CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/97. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.



PODER LEGISLATIVO

- 1. Las infracciones de que se trate no pueden solucionarse a través de acciones personales.*
- 2. Son cuestiones que no sólo afectan a una o varias personas en lo particular, sino que tienen trascendencia colectiva.*
- 3. Son generalizadas; y,*
- 4. No son instantáneas, se refieren a un estado de cosas en un lugar, en una entidad o en una región.*

Así las cosas, resulta evidente que para la determinación de Responsabilidad de los Servidores Públicos denunciados es menester que se actualicen las hipótesis previstas en los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a saber, que existan elementos de prueba que actualicen la presunta responsabilidad del servidor público y los elementos de los que puedan deducirse una posible infracción a las hipótesis que prevén los multireferidos artículos; elementos estos últimos que no se configuran en los escritos de denuncia, toda vez que la afectación que denuncian es lo relativo a su situación laboral -despido injustificado- cuya controversia corresponde atender en los casos de los trabajadores de la Fiscalía General del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, autoridad facultada para dirimir este tipo de controversias, siendo ésta la vía idónea para dirimir y resolver su situación laboral, no así al Poder Legislativo a través del Juicio de Responsabilidad Política, ya que hacerlo se estaría tomando facultades que corresponden a una autoridad jurisdiccional.

De ahí que las denuncias de Responsabilidad planteadas sean improcedentes, pues, como ya se vio, las hipótesis que prevé el numeral en comento de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, implican que la conducta desplegada por los funcionarios denunciados se traduzca en una infracción a la Constitución o leyes estatales o municipales que causen daños graves al Estado, a algún Municipio o a la sociedad, o trastornen el funcionamiento normal de sus instituciones, o que las posibles violaciones a las garantías individuales o sociales, sean generalizadas y sistemáticas en perjuicio del interés público, circunstancias que como se aprecia de los hechos de la denuncia como de los medios de prueba aportados, en el presente caso no se actualizan, ni identifican con las hipótesis previstas en el artículo 10 de la Ley citada.

Lo mismo ocurre con la denuncia no ratificada, dada cuenta que el artículo 12 en su párrafo tercero, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, establece que las denuncias no ratificadas no producirán efectos, incluso, señala que una vez dada a conocer al Pleno, la Mesa Directiva ordenará su archivo, lo que aquí así se dictamina”.



PODER LEGISLATIVO

Que en sesiones de fecha 05 y 11 de junio del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se admite y se declaran improcedentes las denuncias de juicio de responsabilidad política presentadas por los Ciudadanos Julio Eduardo Tejeda Ortiz, Marco Antonio Camargo Salgado, Emma Aguilar Lagos, Victoria Karely Galarza de la Paz, y diversos ciudadanos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, en contra de los ciudadanos Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Ricardo Ferrer Martínez, Miguel de la Cruz Pérez, José Armando Socket Hernández, Ángel Sotelo Ortiz, Rafael Saldaña Julian, Nancy Garandilla Durán, en su carácter de fiscal general, vicesfiscal de control, evaluación y apoyo a la procuración de justicia, vicesfiscal de prevención y seguimiento, director general de recursos humanos y desarrollo de personal, coordinador de zona, y directora del centro de justicia alternativa, respectivamente, todos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 844 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS DENUNCIAS DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADAS POR LOS CC. JULIO EDUARDO TEJEDA ORTIZ, MARCO ANTONIO CAMARGO SALGADO, EMMA AGUILAR LAGOS, VICTORIA KARELY GALARZA DE LA PAZ, Y DIVERSOS CIUDADANOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DE LOS CC. SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN, RICARDO FERRER MARTÍNEZ, MIGUEL DE LA CRUZ PÉREZ, JOSÉ ARMANDO SOCKET HERNÁNDEZ, ÁNGEL SOTELO ORTIZ, RAFAEL SALDAÑA JULIAN, NANCY GARANDILLA DURÁN, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL, VICEFISCAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, VICEFISCAL DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE PERSONAL, COORDINADOR DE ZONA, Y DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, RESPECTIVAMENTE, TODOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se admite y se declaran improcedentes las denuncias de Juicio de Responsabilidad Política presentadas por los CC. Julio Eduardo Tejeda Ortiz, Marco Antonio Camargo Salgado, Emma Aguilar Lagos, Victoria Karely Galarza de la Paz, y diversos Ciudadanos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, en contra de los CC. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Ricardo Ferrer Martínez, Miguel de la Cruz Pérez, José Armando Socket Hernández, Ángel Sotelo Ortiz, Rafael Saldaña Julian, Nancy Garandilla Durán, en su carácter de Fiscal General, Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, Vicefiscal de Prevención y Seguimiento, Director General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, Coordinador de Zona y Directora del Centro de Justicia Alternativa, respectivamente, todos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No ha lugar a la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a las partes Denunciantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 844 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS DENUNCIAS DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADAS POR LOS CC. JULIO EDUARDO TEJEDA ORTIZ, MARCO ANTONIO CAMARGO SALGADO, EMMA AGUILAR LAGOS, VICTORIA KARELY GALARZA DE LA PAZ, Y DIVERSOS CIUDADANOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DE LOS CC. SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN, RICARDO FERRER MARTÍNEZ, MIGUEL DE LA CRUZ PÉREZ, JOSÉ ARMANDO SOCKET HERNÁNDEZ, ÁNGEL SOTELO ORTIZ, RAFAEL SALDAÑA JULIAN, NANCY GARANDILLA DURÁN, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL, VICEFISCAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, VICEFISCAL DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE PERSONAL, COORDINADOR DE ZONA, Y DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, RESPECTIVAMENTE, TODOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.)